REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS (REPARACIÓN DIRECTA)
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO GARCÍA VEGA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2012-00190-00

Vencido el término para contestar el incidente de regulación de perjuicios, el Despacho tiene por NO contestado el mismo, por parte de la entidad demandada NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto fechado 2 de junio de 2017, visible a folio 182, sin que se ajuste el poder allegado, a lo normado en el artículo 160 del C.P.A.C.A.

Adelantando el trámite dispuesto para el incidente de regulación de perjuicios, el Despacho prescindirá de la audiencia prevista en el artículo 129 del CGP, procediendo el decreto probatorio mediante la presente providencia.

DECRETO PROBATORIO

Parte demandante – incidentante

Documentales aportadas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P, se tienen como pruebas los documentos aportados con el incidente, obrantes de folios 172, 173 y la totalidad de las pruebas y actuaciones que componen el expediente N° 2012-00190, a los cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, en el momento procesal oportuno.

Entidad demandada

No se decretarán pruebas al haber tenido por no contestado el incidente.

Prueba de oficio

En aras en esclarecer la verdad y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 213 del C.P.A.C.A., concordante con los artículos 129 y 169 del C.G.P., se decreta como prueba de oficio: POR SECRETARÍA, oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Granada (Meta) para que, en el menor tiempo posible, allegue la siguiente información:

- Certificación de fechas de ingreso y salida del establecimiento del señor MANUEL ANTONIO GARCÍA VEJA, con ocasión del proceso penal con radicado N° 50-001-60-00-567-2010-02156, que culminó con absolución de García Veja, dispuesta mediante sentencia proferida por el Juez Penal del Circuito de Granada (Meta), fechada 20 de enero de 2011,.

➢ Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Granada (Meta) para que, en el menor tiempo posible, allegue lo siguiente:

- Copia de las boletas de encarcelamiento y libertad emitidas con ocasión de la medida de aseguramiento impuesta dentro del proceso penal con radicado N° 50-001-60-00-567-2010-02156, adelantado contra MANUEL ANTONIO GARCÍA VEJA, identificado con C.C. N° 86.036.086.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que le corresponde gestionar y tramitar el recaudo de la prueba decretada.

Recaudada la prueba documental decretada, se procederá a su incorporación mediante auto que se notificará por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº 45 del 10 de octubre de 2017 **DANIEL ANDRES CASTRO LINARES** Secretario